



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

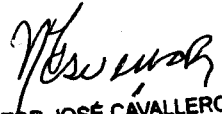
CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
19 MAY 2017  
Recibido: 832  
Exp. N° 33088

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo que a través del organismo que corresponda, brinde la siguiente información con relación a la ejecución de los beneficiados de la ley 5110 y la recaudación de la Ley 11.988:

1. Estados de ejecución de los beneficiados de la Ley 5.110 de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;
2. La recaudación por concepto de la Ley N° 11.998 art. 11 inc. g de los mismos ejercicios;
3. Número de personas que, habiendo reunido los requisitos para acceder a las pensiones sociales se encuentran en espera, es decir, en trámite para recibir el beneficio.

  
HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
PRESIDENTE  
Bloque Frente Justicialista para la Victoria  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
SILVIA ROSA SIMIONATO  
Diputada Provincial

  
Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

La Ley 5110 creó un impuesto para financiar la "Caja de Pensiones Sociales de la Provincia de Santa Fe", la cual sustituyó al anterior "Departamento de Asistencia Social a la Ancianidad, Invalidez, a la Madre y a los Huérfanos", con el objeto de prestar asistencia social mediante el otorgamiento de pensiones a los ancianos, inválidos, madres y menores indigentes en las condiciones y circunstancias que prevé la ley. La Dirección y Administración están en manos del Director, cuenta con una Asesoría Letrada y depende del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.

La ley establece los requisitos para acceder al beneficio, las causales de suspensión y caducidad, el trámite para su otorgamiento - que es decidido por el Director de la Caja con apelación ante el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social, instancia que agota la vía administrativa.

El aporte patronal representaba el tres por ciento (3%) mensual sobre el monto que las personas físicas o jurídicas abonen en concepto remunerativo a las personas asalariadas bajo relación de dependencia, según legislación laboral o administrativa de fondo. El Estado Nacional y las entidades, asociaciones o comisiones de bien público que no persigan fines de lucro y cuenten con autorización pertinente para funcionar y no exploten juegos de azar, están exceptuados de realizar el aporte patronal.

El empleador era agente de retención. Pero además, debían realizar el aporte: profesionales, comerciantes, industriales, explotadores agropecuarios, trabajadores independientes, socios de sociedades comerciales, civiles o entidades de cualquier género con fines de lucro y directores de sociedades anónimas (si no perciben





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

remuneración) con igual alícuota sobre el monto sujeto a aportes jubilatorios en el SIJP. Además, correspondía que contribuyan:

**4% sobre las comisiones** que reciban los rematadores de las subastas judiciales, calculados sobre el monto de aquellas y a cargo de los mencionados profesionales.

**1% sobre el primer premio** de cada uno de los sorteos de la Lotería de Santa Fe, calculado sobre el monto a percibir por quien resulte favorecido y a su cargo.

**10% sobre el primer premio** de cada uno de los sorteos de la Lotería de Santa Fe, cuando el mismo quedare vacante por no haberse vendido el número sorteado, calculado sobre el monto que debió pagarse en tal caso.

A partir de 2004 se precedió a derogar el impuesto, de manera progresiva y de acuerdo a la siguiente cronología:

- HASTA EL 31/12/2004: Se aplica la alícuota del 3%
- DEL 01/01/2005 AL 31/12/2005: Se aplica la alícuota del 2%, debiéndose estar al día con los pagos de los aportes de la Ley 5110 e Ingresos Brutos.
- DEL 01/01/2006 AL 31/12/2006: Se aplica la alícuota del 1%, debiéndose estar al día con los pagos de los aportes de la Ley 5110 e Ingresos Brutos.
- A PARTIR DEL 01/01/2007: Se deroga, sin condición alguna, el aporte sobre las remuneraciones; quedando vigentes las otras fuentes de financiación de esta Ley 5110.

Ahora bien, la Ley N° 11.998 art. 11 inc. g) establece que el 70% de la recaudación de los Casinos, Máquinas de azar automáticas y Bingos debe destinarse a los



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina

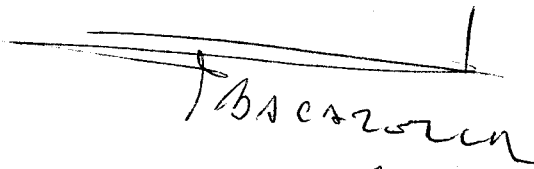


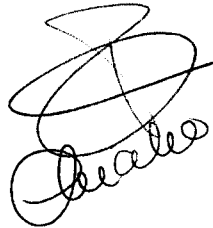
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


beneficiarios de la Ley N° 5110.

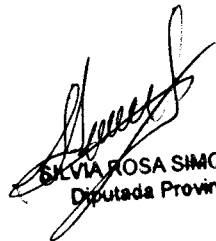
Es para verificar el cumplimiento de dicha ley que solicitamos las ejecuciones presupuestarias de los beneficiados de la ley 5.110 y la recaudación de la ley mencionada de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Por lo expuesto, a fin de contar con la información directa y fidedigna, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

  
Héctor José Cavallero



  
HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
PRESIDENTE  
Bloque Frente Justicialista para la Victoria  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
SILVIA ROSA SIMONCINI  
Diputada Provincial

  
Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL

